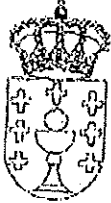




ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN DE JUSTIZIA

XDO. VIXILANCIA PENITENCIARIA N. 3 DE GALICIA - LUGO

LUGO
PLAZA DE AVILES S/N
Tfno.: 982 88 95 15 Fax:982 88 95 18
50700

ASUNTO: PDE 0000898 /2016 0002

NIG:27028 52 2 2016 0300914

Interno:
Abogado:
Procurador:

CENTRO PENITENCIARIO DE (PEREIRO DE AGUIAR)

O/A LETRADO/A DA ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA DO XULGADO DE VIXIANCIA PENITENCIARIA Nº 3 DE LUGO
CERTIFICA: Que a/s anterior/es fotocopia/s é reprodución fiel do orixinal ao que me remito.

LUGO, 02 FEB. 2017

AUTO

O/A Letrado/a da Administración de Xustiza

LA MAGISTRADA-JUEZ Dª MARÍA JESÚS GARCÍA PÉREZ

En Lugo a dos de Febrero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El interno en el Centro Penitenciario de Pereiro de Aguiar interpone recurso contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento de fecha 22/12/16, por el que se le denegaba un permiso de salida ordinario, en el que alega lo que considera oportuno a su derecho

SEGUNDO.- Conferido traslado al Ministerio Fiscal, emitió informe interesando la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La guía rectora de los permisos no debe ser la gravedad de las conductas, su reiteración y peligrosidad sino el **COMPORTAMIENTO** del interno pues en caso contrario los delincuentes condenados por delitos graves no podrían disfrutar de permiso hasta su excarcelación (AAP Cantabria 17-1-00). Por A AP de Las Palmas de 16-11-96 se revoca una denegación de permiso fundada en una larga condena con cumplimiento lejano por un delito que ha provocado gran reproche social no siendo éstas las auténticas causas para restringir los permisos las cuales tienen que ver con el tratamiento.

La comisión de un delito en período de libertad condicional ya fue castigada (regresión y nueva condena) y no puede pensarse indefinidamente aparte de que data de 2013. La TVR es mera estadística alejada del estudio individual.

El comportamiento general (educador) es bueno (módulo de respeto, sanciones canceladas, trabajo, formación). El principal problema ha sido su drogodependencia con significación criminógena. Hasta Agosto del 2016 estuvo en la CTI y hoy no tiene signos externos de consumo (educador) aclarando el psicólogo que ha proyectado sobre el programa sus dificultades emocionales. Él presenta un informe de psicólogo de 11-3-15 a cuyo tenor está abstinente y con motivación al tratamiento refiriendo el penado que va a reingresar en el CIT y que está en ATOX en grupos de modo que siempre realiza alguna actividad en orden a la abstinencia sin que consten analíticas positivas o sanciones por tenencia o consumo de droga en prisión (Sección 5ª de la AP Madrid 247/99).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El penado superó $\frac{1}{4}$ en 2012 y aunque su condena acaba en 2022 es una condena de más de 38 años por lo que debe prepararse para la libertad al menos la propia del tercer grado y precisa YA un estímulo para seguir rehabilitándose. La ley (AAP Madrid Sec. 5ª, 586/97) ya prevé las consecuencias de mal uso de un permiso.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se **ESTIMA** el recurso interpuesto por el interno contra el Acuerdo de fecha 22/12/16 de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Pereiro de Aguiar y en consecuencia procede autorizar el permiso de salida de TRES DÍAS, que deberá disfrutar con las siguientes condiciones:

- Domicilio: El de la amiga que menciona en su escrito.
- FSE: A diario.
- ANALÍTICA al regreso.
- Al regreso debe continuar en programas de deshabitación:

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, comuníquese al Centro Penitenciario para su conocimiento y notificación al interno; informándose que contra la misma pueden interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma, en el plazo de tres días y/o recurso de apelación en el plazo de cinco días contados, en ambos casos, desde el día siguiente a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firmo.

La Magistrada-Juez

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo, el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado la Magistrada-Juez que la firma, para su unión a los autos y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.